

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

5 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Últimos grados de estudios de la persona a cargo de la Subdirección de Coordinación con los pueblos Originarios; 2.- Lineamientos o reglamentos para ocupar el puesto; 3.- Tipo de relación con la Alcaldesa; 4.- Copia del nombramiento.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado respondió y proporcionó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“NO me indicaron los requerimientos mínimos y específicos del puesto "Subdirección de Coordinación con los pueblos Originarios", ya que al ser un puesto Alto debe cumplir por lo menos con carrera profesional.

y como fue el procedimiento de selección para otorgarle a esta persona dicho nombramiento.”
(sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque el particular en su recurso de revisión amplió su solicitud al requerir información adicional a la solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Estudios, puesto, lineamientos, reglamentos, subdirección y nombramiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4989/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122001366**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“solicito me proporcionen los últimos el grados de estudios de la persona que ocupa el puesto actualmente de la "Subdirección de Coordinación con los pueblos Originarios"; y al ser un puesto de altos mandos me proporcionen los lineamientos o reglamentos donde indique el grado de estudios puede ocupar este puesto;

y el tipo de relación que existe entre la Alcaldesa de Tlalpan la persona que ocupa la plaza de Subdirección de "Coordinación con los pueblos Originarios"

Esto para evitar caer en un conflicto de intereses ya que esta persona ya ocupo antes esta plaza y ha presionado a la alcaldesa

también solicito la copia de nombramiento.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

- A)** Oficio de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado, y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a su solicitud remitía el diverso AT/DGA/SCA/2392/2022.
- B)** Oficio número AT/DGA/SCA/2392/2022, de fecha del seis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditor de la Dirección General de Administración, mediante el cual informó que en atención a la solicitud remitía el diverso AT/DGA/DCH/SNyRP/1193/2022.
- C)** Oficio número AT/DGA/DCH/SNyRP/1193/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Nominas y Registro de Personal de la Dirección de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se adjunta copia del nombramiento y comprobante del último grado de estudios del C. Toribio Guzmán Aguirre, Subdirector de Coordinación con los Pueblos Originarios, documentos que obran en su expediente laboral, se envían en versión pública, testando los datos personales que se encuentran clasificados en la modalidad de confidenciales de conformidad con el Acuerdo: A07/CTSE01/AT/24-03-2022, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022, celebrado el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, (se anexa copia para mejor proveer).

Con relación a los lineamientos o reglamento donde indique el grado de estudios para ocupar ese puesto, le informo que el C. Toribio Guzmán Aguirre fue dado de alta, toda vez que cumplió con la normatividad establecida en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, en su numeral 1.3.8 (se adjunta copia para pronta referencia).

[...]

En lo referente al tipo de relación que existe entre la Alcaldesa y el C. Toribio Guzmán Aguirre, hago de su conocimiento que es una relación laboral de nivel jerárquico, de conformidad al Dictamen OPA-TLP-11/010819 de ésta Alcaldía Tlalpan, concerniente a la Estructura Orgánica.

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

- D) Nombramiento del C. Toribio Guzmán Aguirre como Subdirector de Coordinación con los Pueblos Originarios, de fecha primero de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Alcaldesa de Tlalpan.
- E) Versión pública del comprobante del último grado de estudios del C. Toribio Guzmán Aguirre en la que se testaron sus calificaciones y su promedio.
- F) Acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, por medio de la cual se reservó como confidencial la información contenida en el comprobante del último grado de estudios del C. Toribio Guzmán Aguirre y se aprueba la versión pública correspondiente.
- G) Dos fojas de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que contienen el numeral 1.3.8, relativo a los documentos que deberá proporcionar cualquier persona para formalizar su relación laboral en cualquiera de las alcaldías.

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"NO me indicaron los requerimientos mínimos y específicos del puesto "Subdirección de Coordinación con los pueblos Originarios", ya que al ser un puesto Alto debe cumplir por lo menos con carrera profesional.

y como fue el procedimiento de selección para otorgarle a esta persona dicho nombramiento.
(sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4989/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

En ese sentido, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, considerando que a través de dicho instrumento de inconformidad **el particular pretende acceder a información diversa a la inicialmente requerida**, por lo que es importante retomar lo que solicitó el particular, la respuesta proporcionada y lo señalado en el recurso de revisión.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- "solicito me proporcionen los últimos el grados de estudios de la persona que ocupa el puesto actualmente de la "Subdirección de Coordinación con los pueblos Originarios";	El sujeto obligado proporcionó versión pública del comprobante del último grado de estudios del C. Toribio Guzmán Aguirre en la que se testaron sus calificaciones y su promedio.	
2.- "...y al ser un puesto de altos mandos me proporcionen los lineamientos o reglamentos donde indique el grado de estudios puede ocupar este puesto;" (sic)	El sujeto obligado señaló que, con relación a los lineamientos o reglamento donde indique el grado de estudios para ocupar ese puesto, le informo que el C. Toribio Guzmán Aguirre fue dado de alta, toda vez que cumplió con la normatividad establecida en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente.	"NO me indicaron los requerimientos mínimos y específicos del puesto "Subdirección de Coordinación con los pueblos Originarios", ya que al ser un puesto Alto debe cumplir por lo menos con carrera profesional.
3.- "...y el tipo de relación que existe entre la Alcaldesa de Tlalpan la persona que ocupa la plaza de Subdirección de "Coordinación con los pueblos Originarios" Esto para evitar caer en un conflicto de intereses ya que esta persona ya ocupó antes esta plaza y ha presionado a la alcaldesa ..." (sic)	El sujeto obligado señaló que, referente al tipo de relación que existe entre la Alcaldesa y el C. Toribio Guzmán Aguirre, hago de su conocimiento que es una relación laboral de nivel jerárquico, de conformidad al Dictamen OPA-TLP-11/010819 de ésta Alcaldía Tlalpan, concerniente a la Estructura Orgánica.	y como fue el procedimiento de selección para otorgarle a esta persona dicho nombramiento. (sic)
4.- "...también solicito la copia de nombramiento." (sic)	El sujeto obligado proporcionó el Nombramiento del C. Toribio Guzmán Aguirre como Subdirector de Coordinación con los Pueblos Originarios, de fecha primero de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Alcaldesa de Tlalpan	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

De acuerdo con lo anterior, se advierte que **el particular en su solicitud en ningún momento solicitó la información señalada en su recurso de revisión.**

En consecuencia, es importante señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para **ampliar la solicitud originalmente presentada**, pues tienen la finalidad de inconformarse por las respuestas dadas por los sujetos obligados a sus solicitudes de información.

En ese sentido, derivado del análisis al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que éste no actualiza algún supuesto de procedencia de los previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“[...]

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá** en contra de:

- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- [...]”

Del precepto legal en cita se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por el particular, no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En contraste con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el particular en su recurso de revisión requirió información adicional a la solicitada inicialmente.

En consecuencia, este Instituto determina que la manifestación del particular se encuentra encaminada a **ampliar su solicitud en atención** a la respuesta que le fue remitida, por lo que su manifestación resulta **improcedente**.

Como sustento de lo anterior, se trae a cuenta el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por tal motivo, el recurso de revisión presentado debe ser desechado con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan:

“[...]”

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por la parte recurrente, en atención a que no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento, a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**